

Numero cincuenta y seis =



En la ciudad de San Sebastian
 a veintisiete de Febrero de mil ochocientos y
 seis, ante mi Sr. D. Jose Francisco
 Orendain, Jefe de ella, Notario Real
 y publico del Colegio del Territorio de
 Guipuzcoa, comparecieron
 de una parte D. Juan Arzac y
 D. Juan Arzac, de estado casado, propietario y
 labrador, de edad de cincuenta y nueve
 años y veuno de la poblacion de Alza,
 en su jurisdiccion de esta ciudad

Y de otra D. Ramon Teodoro de
 Warburu y Lapurain, de estado casado,
 perito, de edad de cuarenta años y

Severo de Saragoza
 y asegurando que se halla en el



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

pleno goce de sus derechos civiles, con la libre
administracion de sus bienes y con la capacidad
legal para formalizar esta Escritura de
compraventa, el D. Conde Arzac y
Arce, dice: _____

Que el propietario de la finca de
nombrada 'Amoreder', rustica, radicada
en la indicada poblacion de Arza, que ad-
quirio por muerte de su abuela D. Josefa
Teresa Lleserria, y en virtud de este
dicte posesorio inscrito en el Juzgado de
primera instancia de este Partido, ha sido
inscrita a su nombre en el Registro de las
propiedades de este Partido, como armen-
to y cuatro de la seccion de la propiedad, fo-
lios ciento y ocho, ciento y nueve, y ciento
y diez, finca numero ventinueve, inscrip-
cion primera: _____

Que la descripcion del edificio y de
parte de su pertenencias, es la siguiente:
Casa denominada 'Amoreder', se

nalada con el numero treinta y cuatro, en
 la indicada poblacion de Alca; consta
 de pie plano, una habitacion y des-
 pan: cuya con inclusion de la mitad de
 la anteguerra Oriental, trescientos cincuenta



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

cinco y dos meses y noventa centaveros
 superficiales de terreno solar, y confi-
 na por Oriente con la anteguerra, por
 Mediodia y Poniente con pertenencia de
 la misma finca, y por el Norte con la
 tejabana o aditamento correspondiente

cuarenta y cuatro areas y cuatro cen-
 tavares de tierra labradora y manua-
 nal que retulcan en la heredad llamada
 Arca-chupi-aldea

Setenta areas y cincuenta y cuatro
 centavares de tierra sembrada y man-
 ual en el termino llamado Martio-ju-
 cua

Una area y diez y ocho centavares de
 terreno vivero en el lado Norte de la
 antecendente sembrada

cinco noventa y siete arcaas y noventa y
cuatro centiarcaas de tierra robledal, las-
tanal y helestal, y erial o inculca-



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Mindan las antedechtas cuatro por-
ciones de tierra por la parte Oriental con una
regatilla y propiedades de las Caserías
de Arza-chuji y Galantanea, por el
Mediodia con una regata y pertenecido
de dicha Casería de Galantanea, por el Po-
nicente con los pertenecidos del mismo conje-
rente Arza e hijos, y por el Norte, en
parte de su extensión con jurisdicciones del
Caserío de Warbuna y en el residuo tam-
bién con pertenecidos del expresado Arza e
hijos -

Seis arcaas y noventa y nueve cen-
tiarcaas de tierra labrancia de su huerra que
tiene hacia el Oriente y Norte de la
Casa, confinante por el Oriente con una
mano carretil, por el Mediodia con la
ante-puerta, por el Poniente con una
mano peason y por el Norte con proprie-

dad, del conyareiente Arcae ó hijos —

Y cinco pentitros areas novena cen-
tiarces de tierra sembrada y mantened



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

con inclusion de unas pequeñas porciones
de herbales que tiene en su lado e in-
termedio en la heredad que está situada
al poniente de la casa ó en el terreno
llamado Noartivocgui - aldeco - Lasala, con

puerto por el oriente con las propiedades del
conyareiente Arcae, por el Mediodia y
Poniente con un camino carretil publico,

y por el Norte con la propiedad de la Jun-
ta de Beneficencia de esta ciudad —

Que dicha junta de Amoveder en
su localidad se halla en el día hipoteca-
da para responder de las garantías que
á unanimidad se expresan —

En un censo de univeira dueador
de ocho reales de principal fundado por
Miquel Etxerria y Josefa Vostum, so-
no principales, y Josefa Etxerria e



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Mi Ostaru, como fiadores, hipotecando
los ultimos laurada pna de Amoreder, por
escritura otorgada en esta ciudad el venesday
de junio de mil seiscientos noventa y tres
y ante D. Jov. Landa, Abogado del
numero de la misma, que se refiere ra-
zonada a los folios cinco diez y seis fue-
to y cinco diez y siete, libro tenen an-
tiguo de hipotecas de esta ciudad.

De un préstamo de diez mil reales, o 10000
mil reales hechos por D. Juan Blas Ser-
gara, ya difunto, veuno que fue del
Arrieta, al compareciente Avra, por
termino de uno año y al interes anual
de uno por ciento, por escritura otorga-
da en esta ciudad el venesday de Agosto
de mil ochocientos cuarenta y tres,
ante D. Francisco Javier de Somar, Ab-
vado de numero de la misma, razona-
da al folio doravento, cuarenta y tres
cu del libro quinto antiguo de hipotecas

del Partido, con el número dos mil ochocientos
noventa y dos



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

El la suma de mil setecientos rea-
les y diez y siete centavos, o sea cinco
setenta y cinco y diez y siete milésimas,
dehida al licenciado D Juan Ramón
Berasategui, hoy Regirador de la pro-
piedad de este Partido, por reditos de
un censo de diez y nueve ducados de
vellón, a cuyo pago se obligó en vir-
tud de escritura otorgada a cinco de Enero
de mil ochocientos cincuenta y dos, an-
te D. Manuel de Alate, Contador de
Número de esta Ciudad, raronada a la
pagara trescientos y dos del indicado libro
quinto antiguo de hipotecas del Parti-
do, con el número tres mil y setecientos

Declara el competente Arca que
el crédito de la representación de D Juan
Borja Bengara, se halla hoy reducido
a trescientos reales de legal y los
reditos de cuatro años; que satisface al



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Señor Beraracqui su mencionado crédito aun
que todavía no haya sido cancelada la si-
porca, y que el indicado caso de dos-
cientos ducados que pertenecía al casido
delegado de Hernani también se halla
redimido aunque el estado no ha forma-
lizado aun la oportuna escritura de li-
beración y cancelación; y que en lo demás
se halla libre de toda otra carga real
de un certificado expedido por el Regi-
strador de la Propiedad de este Partido, que
ya el Notario lo ha examinado, no vendrá
lo contrario

Que tiene consenido vender la indicada
casería de Anoredor y pertenencias que quedan
después a favor del compareciente D. Ramon
Teodoro de Warburg, por el precio y con las
condiciones siguientes

En su consecuencia deviendo a ejecución
lo consenido, el compareciente D. Ramon
Arce otorga en virtud del presente in-
strumento y su tenor, que vende y cede

Quia para siempre la mencionada Casaca
 de "Amorider" y tierras que quedan des-
 critas precedentemente, a favor del con-
 paracion P. Ramon Feodor Harbun, trans-
 mittedes la propiedad y dominio de
 todo ello, con sus usos, derechos reales y per-
 sonales y cuantas prerrogativas corresponden al
 conparacion Artac sobre la misma ca-
 sa y tierras, sin reserva alguna, pa-
 ra que la posea en la misma forma que el
 seña por ende el feudo de Artac —



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Dicha Casaca y tierras ven-
 de el Don Lope Artac por el precio con-
 venido de mano sus adquiridos es el
 que recibe en esta misma casa de mano
 del conparador P. Ramon Feodor Harbun,
 en moneda metalica, usual y corriente
 con todo el su satisfacion, de cuya en-
 ga numeracion y recibidos doy fe yo el
 Notario, por haberse verificado en mi pre-
 sencia y de los testigos intervinientes, por
 lo que surge el requerido y carta de

que mas opacales y que mas a la segun-
da) del comprador Sebastian Condorean



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Ambos compradores declaran
que los cuatro mil quinientos escudos, pre-
cio de esta venta, son el justo y verda-
dero valor de la casa y tierras que se
vendien, y que una vez inscrita esta
venta en el Registro de la Propiedad de este
Partido, no se anulara ni rescindira en
perjuicio de tercero, por ninguna de las
causas consignadas en el articulo primero
de la Ley hipotecaria.

El comprador Sebastian Condorean
señala entrara desde hoy y en posesion
que esta obligacion en el pleno uso y ejer-
cicio de todos los derechos y dominio que
al comprador D. Juan Arzac correspon-
dian sobre dicha casa y tierras, a cuyo
fin el mismo Arzac le da por escrito
en su posesion.

El comprador Sebastian Condorean
y Sebastian acepta esta escritura de posesion

en todas sus partes

Comiguenese á lo que se pre-
 viene de lo prevenido quando y en el
 Arrebol de las Indias de la ley
 de hipotecas, y de lo ordenado en el an-
 tecedente decreto de la Instrucción de
 don de Juan de Luis Obis de las Indias
 en el año de mil ochocientos ochenta y
 cinco, sobre el modo de dar cuenta de los
 instrumentos públicos sujetos á registro, se
 debe tener de la hipoteca legal, en
 cuyo virtud tiene el crédito preferencia so-
 bre otros cualquier acreedor por el valor
 de la misma cantidad del impuesto
 repartido y no satisfecho por la parte de
 que se trata en esta escritura, y lo mismo
 á favor del acreedor por los premios
 del registro correspondientes á los dos últimos
 años, si no se hallaren satisfechos, y á
 los dos últimos dividendos, si el registro
 fuere nuevo



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En virtud de lo prevenido en
 artículos trescientos noventa y seis de la



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Ley hipotecaria y Aranceles mercantiles, tres
de su Reglamento general, se adiciona
las penas de la Obligacion de presentarse este
instrumento en el Registro de la propiedad
de este Partido, sin cuya presentacion
no Obediran presentarse este contrato
por la prohibicion establecida en el mismo
Arancel, de ser admitidos en los fincos) Atri-
buidos, Consejo y Opera del dicho documen-
to no registrados, a menos que se inscriba
por un tercero, en apoyo de un derecho di-
ferente que no dependa de este contra-
to. Por ultimo se adiciona que el pre-
sente contrato no puede perjudicar a terceros,
desde la fecha de su inscripcion en el
dicho Registro -

Por lo que tenidos formalicen este
instrumento publico, y se obligan a su
exceso y puntual cumplimiento en la
forma especifica y ejecuta en virtud,
pena de costas, gastos, danos y perjuicios.
Asi lo ordenan y firman, siendo

terigen inmundables y prescursos en esta villa
 D. Don Domingo Mendigutria y D. Don Antonio Lavata,
 señores de esta ciudad, que aseguran no tie-
 nen excepciones algunas por donde, en caso
 que se el Notario, por alguna de las burguesas
 de y burgos, sucesores por sus de sus
 derechos de leer esta escritura por sí o de
 otro a leer, si se en alto por la lectura in-
 tegra de ella, y la aprobaron todos, y dan-
 do fe de que conatos a los burgueses
 y de todos el comercio de esta inmunden-
 to publico, sigue y firmo yo el Nota-
 rio.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Comede Azrae Ramon ^{Teodoro} de
 Harburu



Don Fran. Orendain

